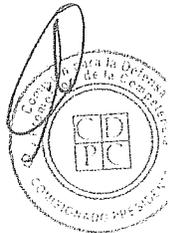


**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES POR OBRA Y TIEMPO
DETERMINADO No. 012-2016**

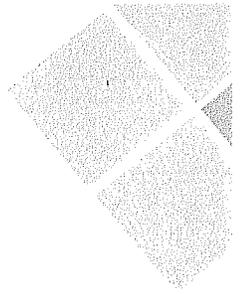
Nosotros, **ALBERTO MARTIN LOZANO FERRERA**. Mayor de edad, casado, hondureño, Master en Administración de Empresas con tarjeta de identidad número 0801-1974-05197, de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente y por consiguiente representante legal de la Comisión Para la Defensa y Promoción de la Competencia, nombrado mediante Decreto Legislativo No. 216-2013 de fecha 06 de septiembre de 2013, de conformidad con el artículo número 23 de la Ley Para la Defensa y Promoción de la Competencia (CDPC) y que en lo sucesivo se denominara LA COMISIÓN o CDPC; y **AMELIA ELIZABETH SANTOS JÁUREGUI**, mayor de edad, casada, hondureña, Ingeniera Civil, con tarjeta de identidad número 0801-1977-15501, de este domicilio, con numero de colegiación 2134, y quien comparece por sí y a quien en lo sucesivo se denominara LA CONTRATISTA; ambos con facultades legales para celebrar este tipo de contratos, manifiestan que han convenido en celebrar, como al efecto así lo hacen, el presente Contrato de Servicios Profesionales, el cual se registrá bajo las cláusulas y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ALCANCE DEL CONTRATO. El presente contrato regulará los derechos y obligaciones de cada una de las partes que lo suscriben, de conformidad con lo acordado por el Pleno de LA COMISIÓN en la sesión No. 012-2016, punto No. 4.6, de fecha 15 de marzo de 2016. En virtud de lo anterior LA CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios profesionales, de forma autónoma, independiente y sin subordinación alguna de la CDPC, con el objeto de cumplir con las obligaciones descritas en el presente instrumento legal, quedando para tal efecto, bajo la supervisión y coordinación del Pleno de LA COMISIÓN o a quien este delegue.

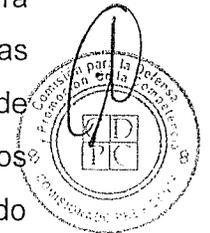
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO GENERAL DEL CONTRATO. El presente

"Con la Competencia ganamos todos: Las empresas, los consumidores y el País"

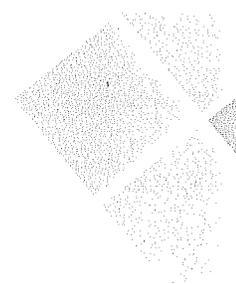


contrato tiene como objeto principal, el asesoramiento por parte de la contratista a la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en todo lo relacionado al proceso administrativo para la adquisición de productos y servicios para el acondicionamiento de las oficinas de la CDPC en el inmueble de nombre Centro Morazán, ubicado en el Boulevard Morazán de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. y realizar todos las labores de supervisión de las obras realizadas por terceros conforme al diseño aprobado por la CDPC y las políticas de construcción del Centro Morazán.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS ESPECIFICOS. 1. Revisar las bases de licitación para el acondicionamiento de las oficinas de la CDPC en el Centro Morazán, debiendo necesariamente tomar en cuenta el reglamento Interno para ejecución de obras en el área de oficinas del Centro Morazán; 2. Emitir las recomendaciones necesarias y pertinentes en el proceso administrativo de acondicionamiento de las oficinas de la CDPC; 3. Ajustar los requerimientos técnicos del proceso de acondicionamiento al presupuesto disponible establecido por la Comisión; 4. Establecer los materiales con los cuales deberán realizar los diseños y el acondicionamiento de las oficinas por parte de los oferentes, garantizando que los mismos puedan ser trasladados a futuros locales; 5. Establecer un presupuesto aproximado del costo total del acondicionamiento conforme a todas las necesidades de la CDPC; 6. Estudiar y analizar los diseños propuestos por los oferentes en el proceso de contratación para el acondicionamiento de las oficinas; 7. Emitir una opinión técnica sobre las ofertas presentadas para el proceso de acondicionamiento; 8. Supervisar las labores del contratista en el acondicionamiento de las oficinas; 9. Presentar las observaciones que estime pertinente en el proceso de supervisión del acondicionamiento; 10. Presentar informes quincenales del avance de todas las obligaciones antes descritas, estableciendo con precisión si existen defectos, vicios ocultos o cualquier

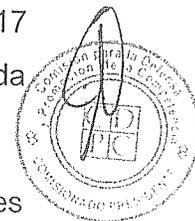


"Con la Competencia ganamos todos: Las empresas, los consumidores y el País"



otra circunstancia que requiera la atención de la Comisión; 11) Evacuar las consultas técnicas por parte del personal de la CDPC asignado a este proceso específico; 12) La contratista deberá entregar a la CDPC, a más tardar el día lunes veintiocho de abril de 2016, los trabajos establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de esta cláusula; 13) Establecer un cronograma de tiempo de ejecución de todas las actividades que de este contrato nazcan.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El monto en concepto de honorarios profesionales corresponde a la cantidad de **CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS** (L. 120,000.00), dicha cantidad será cancelada en tres pagos de **CUARENTA MIL LEMPIRAS MENSUALES**. La contratista manifiesta que posee pagos a cuenta, por lo que la deducción del 12.5% en concepto de impuesto sobre la renta, no se retendrá por la CDPC. LA COMISIÓN se obliga a pagar los honorarios profesionales de la contratista en las fechas siguientes: 18 de abril, 17 mayo y 16 de junio del año 2016. Los fondos serán imputados a la partida presupuestaria número 24900 de "Otras Servicios Técnicos y Profesionales".

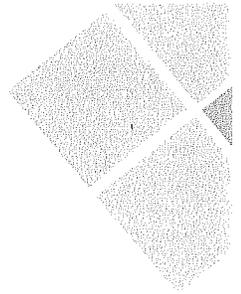
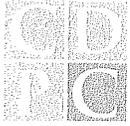


CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia de tres meses, tiempo de duración de la obra de acondicionamiento, iniciando el dieciséis (16) de marzo de 2016 y finalizará el día dieciséis (16) de junio de 2016.

CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia del presente contrato y durante un año a su término, LA CONTRATISTA no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de LA COMISIÓN sin el consentimiento previo por escrito del Pleno de la misma.

CLÁUSULA SEPTIMA: CESIÓN. LA CONTRATISTA no podrá ceder este contrato o ninguna parte del mismo sin el consentimiento previo por escrito de LA COMISIÓN.

"Con la Competencia ganamos todos: Las empresas, los consumidores y el País"



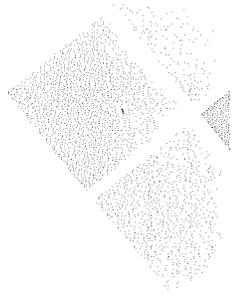
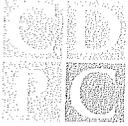
CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Las actividades comprendidas dentro del presente contrato serán realizadas por la contratista en su despacho profesional, en el sitio de la obra ubicado en las instalaciones del Centro Morazán y cuando la circunstancia así lo requiera, en las instalaciones de la CDPC.

CLÁUSULA NOVENA: MARCO LEGAL. El presente contrato se regirá por las normas establecidas en el Código del Trabajo específicamente en lo relacionado a los trabajos de obra determinada y el Código Civil en relación a las obligaciones y contratos entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Son causas de resolución del presente contrato: **1)** La falta de cumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** de cualquier de los alcances de los servicios sin explicación que satisfaga los intereses de **LA COMISIÓN** **2)** Por voluntad expresa de las partes; **3)** Por falta de cumplimiento de cualquier de las cláusulas de este contrato; **4)** Por muerte de **LA CONTRATISTA** o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; **5)** Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con treinta días de anticipación; **6)** Todo acto inmoral o delictuoso que **LA CONTRATISTA** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales; **7)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **8)** Cuando **LA COMISIÓN** pierda la confianza en **LA CONTRATISTA** en la prestación de sus servicios profesionales, debiendo justificarse los motivos de tal desconfianza; **9)** Por todo daño material causado dolosamente al edificio, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas. **10)** Revelar o dar a conocer asuntos de



"Con la Competencia ganamos todos: Las empresas, los consumidores y el País"



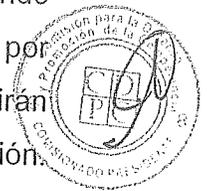
carácter reservado y conocidos por razón de los servicios que presta, en perjuicio de LA COMISIÓN; 11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de LA CONTRATISTA que haga imposible el cumplimiento del presente contrato. 12) Las demás establecidas por las leyes hondureñas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Es convenido entre las partes contratantes que lo pactado en las cláusulas anteriores no crea ninguna clase de derechos laborales, ni tampoco podrá reclamarse ninguna indemnización u otros beneficios que los estipulados expresamente en el presente contrato.

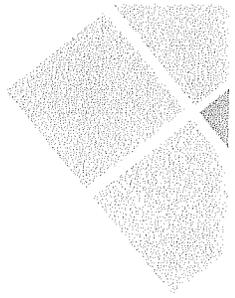
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Este contrato podrá ser resuelto total o parcialmente por razones de fuerza mayor o caso fortuito, que a criterio de LA COMISIÓN lo justifique. En tal caso LA COMISIÓN hará una liquidación del servicio contratado y pagará a LA CONTRATISTA la proporción al servicio prestado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN O ENMIENDAS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente contrato podrá ser modificado o enmendando total o parcialmente en algunas de sus cláusulas siempre y cuando se acuerde por escrito por las partes de este contrato. Las modificaciones o enmiendas surtirán efecto en la fecha que las partes notifique por escrito una a la otra su aprobación. Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directa o indirectamente con este contrato, inclusive su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el procedimiento de conciliación y fracasado este las partes disponen someterse a los Juzgados de Letras Civil de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN. Ambas partes LA COMISIÓN y LA CONTRATISTA declaran que aceptan en todas y cada una de sus partes, las cláusulas anteriores obligándose a cumplirlas. En caso de incumplimiento del

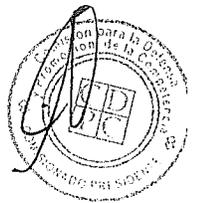


"Con la Competencia ganamos todos: Las empresas, los consumidores y el País"



presente contrato LA CONTRATISTA renuncia al fuera de su domicilio se somete expresamente al domicilio de LA COMISIÓN.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. LAS PARTES, en cumplimiento a los establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisición públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte,



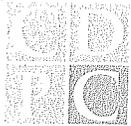
"Con la Competencia ganamos todos: Las empresas, los consumidores y el País"



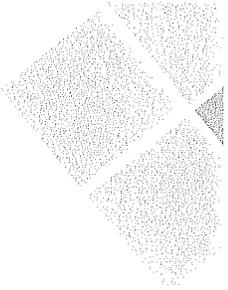
para efectos del Contrato y dejamos manifiesto que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan



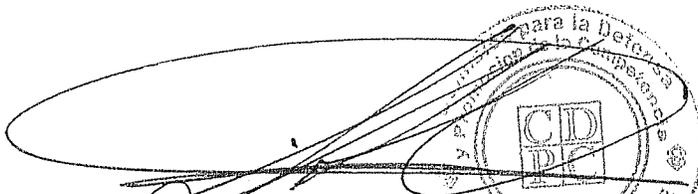
"Con la Competencia ganamos todos: Las empresas, los consumidores y el País"



Comisión para la
Defensa y Promoción
de la Competencia



según el Código de Conducta Ética I Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior y de común acuerdo firmamos por duplicado el presente Contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).


ALBERTO MARTIN LOZANO FERRERA
COMISIONADO PRESIDENTE


AMELIA ELIZABETH SANTOS
LA CONTRATISTA

"Con la Competencia ganamos todos: Las empresas, los consumidores y el País"

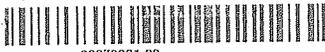
Col. San Carlos, Blvd. Morazán, Ave. Ramón Ernesto Cruz; Contiguo a Clínicas Médicas. Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.
Tel: (504) 2232-3423, 2232-1081 fax:(504) 2239-4429 sitio Web: www.cdpc.hn

 **REPUBLICA DE HONDURAS**
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

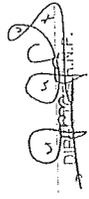
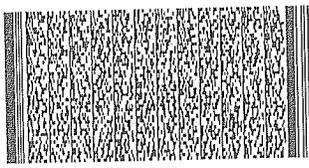
AMELIA ELIZABETH / SANTOS JAUREGUI



HONDUREÑA POR NACIMIENTO
NACIO EL: 13 DICIEMBRE 1959
SEXO: FEMENINO
EMITIDA EL: 12 OCTUBRE 2008

0801-1977-15501 
03070831-02

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

SOLICITADA EN 0801
AMELIA ELIZABETH / SANTOS JAUREGUI
0801-1977-15501